

No tendrán la consideración de faltas de trabajo exclusivamente los días de vacaciones.

Art. 17. La Empresa concederá a partir de la entrada en vigor del presente Convenio la cantidad de 1.000 pesetas mensuales por cada hijo subnormal que exista entre los hijos de empleados de la Empresa que sean beneficiarios de la Seguridad Social.

El Fondo Social nutrido por las sanciones que se produzcan por la implantación de primas e incentivos dotará asimismo a los hijos subnormales del personal de E. M. S. A. con una cantidad igual a la que contribuye la Empresa.

La Empresa estudiará en cada caso concreto la forma de mejorar la situación de cada uno y propondrá las soluciones a tener en cuenta en cada caso.

Normas de jornada

Art. 18. La realización del calendario laboral se establece con las siguientes condiciones:

1.º Jornada fuera de campaña: 1 de octubre a 30 de abril.

Ventas.—La Dirección comercial ajustará que el trabajo de fuera de campaña corresponderá a cinco días.

2.º Jornada de campaña: 1 de mayo a 30 de septiembre.

Ventas.—Rutas de verano: Seis días de reparto.

Los restantes departamentos, cuarenta y cinco horas de jornada semanal en seis días de siete horas y media de jornada sin interrupción de bocadillo.

3.º La jornada de tarde del departamento de producción, siempre que se mantenga el sistema de turnos rotativos y para aquellos trabajadores que en la fecha de la firma de este Convenio estén prestando sus servicios en la Empresa, será de catorce treinta a veintiuna treinta horas, como respeto a las condiciones más beneficiosas ya adquiridas.

4.º Normalmente la semana de cinco días laborables se cumplirá descansando el sábado, excepto en la semana con festivo en la misma, que originará el trabajo del sábado.

5.º Queda absolutamente prohibido abonar cualquier cantidad por el trabajo realizado en sábado, salvo necesidades extraordinarias.

6.º Cuando en la semana de cinco días laborables alguna persona trabaje, por necesidad del servicio, seis días tendrá un descanso compensatorio.

7.º El departamento comercial podrá montar un servicio de guardia en los sábados fuera de campaña, compuesto, como máximo, del 10 por 100 de su plantilla.

Paralelamente las secciones de almacén, transportes y caja montarán la guardia mínima indispensable para atender este servicio.

8.º En el caso de que durante la vigencia, de este calendario se estableciesen por las autoridades nuevas fechas de descanso laboral, se ajustaría el trabajo a la situación creada, tomando siempre como base la semana de cinco días laborables en época fuera de campaña.

9.º Aunque la vigencia de este Convenio es de 1 de abril de 1978 a 31 de marzo de 1979, la vigencia de este artículo viene de 1 de octubre de 1977, y se mantendrá hasta el 30 de septiembre de 1978, prorrogándose a su vencimiento por otro período de igual duración si no media un nuevo acuerdo.

Jubilaciones

Art. 19. Para la jubilación se establecen las siguientes condiciones:

Trabajadores de sesenta años cumplidos percibirán 300.000 pesetas; los de sesenta y un años, 250.000 pesetas; de sesenta y dos años, 200.000 pesetas; de sesenta y tres años, 150.000 pesetas, y de sesenta y cuatro años, 100.000 pesetas.

Art. 20. Las mejoras económicas que se establecen en el presente Convenio no serán de aplicación a los trabajadores que superen la edad reglamentaria de jubilados de sesenta y cinco años.

Se perderán las mejoras a que se refiere el párrafo anterior a partir del mes siguiente a aquel en que se cumplan los sesenta y cinco años.

Varios

Art. 21. Los pagos al personal por conceptos salariales se abonarán el último día laborable de cada mes.

Los pagos por conceptos extrasalariales, como primas, horas extraordinarias, comisiones, etc., se abonarán conjuntamente en la nómina, pero su cálculo se efectuará de 15 a 15 de cada mes.

Art. 22. La Empresa facilitará a los trabajadores la utilización de la sala de ventas para reuniones de asuntos laborales propios, fuera de las horas de utilización normal por las reuniones de la Empresa.

Las reuniones de los representantes del personal se celebrarán en los locales del antiguo comedor de la Empresa, para lo cual se instalará una mampara que separa la parte destinada a los representantes del personal del resto.

Art. 23. Para cubrir las plazas que puedan ejercer los incapacitados, será necesario el resultado médico de la Seguridad Social y Empresa; si hay vacantes y optan por ellas se adaptarán a la categoría que esa plaza corresponda, con todas las consecuencias de horario, trabajo, categoría y salario; para aquellos que sea superior la categoría de la nueva plaza continuarán con la anterior.

Para la adjudicación de estas plazas intervendrán la Dirección y el Comité de Empresa.

Art. 24. Por fallecimiento de cónyuge, hijos, padres, hermanos y abuelos, habrá tres días de permiso para la localidad y un día más por cada 300 kilómetros de distancia.

Art. 25. La Empresa renuncia a iniciar, durante la vigencia del presente Convenio, ningún expediente de regulación de plantilla, salvo que por la representación del personal y la Empresa lo estimasen necesario.

Legislación aplicable

Art. 26. En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral y, en su defecto, en el Reglamento de Régimen Interior.

Cláusula especial

Art. 27. El personal de contratación posterior al 1 de abril de 1978 será contratado con las condiciones de la Ordenanza Laboral vigente, salvo en los económicos que sean los genéricos para su categoría.

ANEXO AL CONVENIO

Independientemente de las cantidades señaladas en el artículo 7.º, y aún son objeto de la aplicación del artículo 12 de la Ordenanza, que componen la tabla salarial, la Empresa abonará anualmente las cantidades objeto de la siguiente relación:

El pago se realizará por dozavas partes el último día laborable de cada mes.

	Pesetas
Peones	145.288
Ordenanzas y Telefonistas	152.888
Cobradores	157.888
Subalternos Porteros-Vigilantes	147.888
Ayudantes	142.288
Auxiliares administrativos	162.288
Oficiales 2.º obreros	143.888
Oficiales 2.º Vendedores	146.888
Oficiales 2.º Administrativos A'	201.888
Oficiales 2.º Administrativos A	196.888
Oficiales 1.º obreros C	149.288
Oficiales 1.º obreros B	169.288
Oficiales 1.º obreros A	179.288
Oficiales 1.º obreros-Vendedores	149.288
Oficiales 1.º Administrativos B	207.888
Oficiales 1.º Administrativos A	223.288
Encargados de grupo transportes	186.888
Encargados de grupo distribución	186.888
Encargados de grupo producción	190.888
Capataces de turno	126.888
Encargados sección Inspectores	147.052
Encargados sección almacén	150.972
Jefes 1.º y Encargados generales	115.088

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

12731

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, 45, 5.º, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-39.452/78.
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la Línea: E. T. número 7.235, carretera «San Lorenzo».

Final de la misma: Nueva E. T. 7.285, «Vallribera», y salida de cable subterráneo a 25 KV., a E. T. número 7.298, «Monturiol».

Término municipal a que afecta: Gelida.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud: 308 metros de tendido aéreo.

Conductor: Aluminio; 3 (1 por 95) milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Estación transformadora: Uno de 315 KVA., 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 20 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 6 de marzo de 1978.—El Delegado provincial.—1.248-D.

12732 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, 45, 5.º en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-14.359/77.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: E. T. número 363, «Ronda Moreta».

Final de la misma: Nueva E. T. número 2.356, «Mercat».

Término municipal a que afecta: Berga.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud: 101 metros de tendido aéreo.

Conductor: Aluminio; 3 (1 por 95) milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Estación transformadora: Uno de 630 KVA., 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 20 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 6 de marzo de 1978.—El Delegado provincial.—1.249-D.

12733 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña sobre autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (expediente número 29.102).*

Visto el expediente incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste S. A.» (FENOSA), con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, 2, en la que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de dos C. T. de 50 KVA., a 20 KV., líneas de alimentación en M. T. ritos en la avenida del Alcalde Alfonso Molina, y cumplidos los trámites establecidos en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619 de igual fecha.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente ha resuelto:

Autorizar: E. T. número 1, tipo intemperie, de 50 KVA., relación de transformación 15.000 ± 20.000 2,5-5-7,5 por 100/380-230 V.

E. T. número 2, de la misma potencia y características que la anterior.

La primera será alimentada desde la línea La Greña-Buenavista, que pasa a 12 metros de distancia, mediante conductor aluminio-acero, tipo LAC-28/2, y la segunda, desde la línea El-

viña-Palavea, distante cinco metros de la E. T., mediante conductor de idénticas características que el anterior.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación que se autoriza.

Para la ejecución de esta instalación, así como para la ocupación de bienes, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, para con cuyos propietarios no se haya llegado a la adquisición o indemnización amistosa a que se refiere el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el titular de la misma deberá disponer previamente de la aprobación del proyecto de ejecución y actas de ocupación, a cuyo efecto presentará en esta Delegación Provincial la documentación señalada en el capítulo IV del Decreto y Reglamento citados.

La Coruña, 13 de marzo de 1978.—El Delegado provincial.—983-D.

12734 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña sobre autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (expediente número 31.187).*

Visto el expediente incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, 2, en la que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de línea aérea de baja tensión en Cances, Ayuntamiento de Carballo, y cumplidos los trámites establecidos en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619 de igual fecha.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar una línea aérea a 220/380 V. de 3.872 metros de longitud total con origen estación transformadora de Cances y final en varias aldeas del lugar de Cances, municipio de Carballo.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación que se autoriza.

Para la ejecución de esta instalación, así como para la ocupación de bienes, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, para con cuyos propietarios no se haya llegado a la adquisición o indemnización amistosa a que se refiere el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el titular de la misma deberá disponer previamente de la aprobación del proyecto de ejecución y actas de ocupación a cuyo efecto presentará en esta Delegación Provincial la documentación señalada en el capítulo IV del Decreto y Reglamento citados.

La Coruña, 27 de marzo de 1978.—El Delegado provincial.—1.066-D.

12735 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña sobre autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (expediente número 31.196).*

Visto el expediente incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, 2, en la que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de línea aérea de media tensión 15/20 KV. de enlace de la línea Betanzo-Carral con la línea Betanzos-Infesta-Montellos y reforma del C. T. de Montellos, y cumplidos los trámites establecidos en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619 de igual fecha.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar una línea a 15/20 KV. de 520 metros de longitud con origen en apoyo número 16 de la línea Betanzos-Carral (expediente número 27.209) y final en estación transformadora de Montellos: (expediente número 17.187).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación que se autoriza.

Para la ejecución de esta instalación, así como para la ocupación de bienes, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, para con cuyos propietarios no se haya llegado a la adquisición o indemnización amistosa a que se refiere el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el titular de la misma deberá disponer previamente de la aprobación del proyecto de ejecución y actas de ocupación, a cuyo efecto presentará en esta Delegación Provincial la documentación señalada en el capítulo IV del Decreto y Reglamento citados.

La Coruña, 27 de marzo de 1978.—El Delegado provincial.—1.067-D.